

AUTO No. 0734

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que en el sistema de correspondencia, Radicado 2006ER58114 se registró queja vía web, en la que se pone en conocimiento que en la Carrera 30 N. 5ª-59/60 (Dir. Nueva), predio donde se ubica la empresa **PROCOLDEX** identificada con el Nit. 800105847-5, se produce un ruido durante todo el día. Fue así como la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire practicó visita el día 01 de Octubre de 2.007 a la aludida empresa, ubicada en la Carrera 30 Numero 5ª-54/60, produciendo Concepto Técnico N. 12901 del 16 de Noviembre de 2.007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados de la visita técnica practicada el 1 de Octubre del año 2.007, obran en el **Concepto Técnico No. 12901** del 16 de Noviembre de 2.007, en el cual se expresa lo siguiente:

*"...6.1. Cumplimiento normativo según uso del suelo de la fuente emisora. Los datos consignados en la tabla de resultados 5.1, son los obtenidos durante la medición de presión sonora del día 01 de Octubre de 2007, frente a la empresa PROCOLDEXT LTDA ubicada en la Carrera 30 # 5A - 54 /60 y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio de*

fondo pues el flujo vehicular de la zona fue alto y constante durante la medición, por lo tanto se utilizó entonces el valor del  $L_{EMISION}$  y de acuerdo con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una zona residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Se considera que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno..."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el Concepto Técnico No. 12901 del 16 de Noviembre de 2007, el establecimiento denominado **PROCOLDEX LTDA**, se encuentra ubicado en una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, subsector de uso II-.

Que los niveles de presión sonora producidos por las fuentes de emisión del citado establecimiento, cumplen con los niveles de impacto sonoro establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que así las cosas, y con fundamento en los conceptos antes citados, el establecimiento denominado **PROCOLDEX LTDA**, identificado con el Nit. 800105847-5, ubicado en la Carrera 30 Numero 5ª-54/60 el cual cumple con la normatividad relacionada con emisión de ruido, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*".

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

**LS 0734**

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la **Ley 99 de 1993**, estableció que *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*.

Que el Artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0734

de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...”, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en la **Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007**, Artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No. 2006ER58114 del 12 de Diciembre de 2006 y el Concepto Técnico No. 12901 del 16 de Noviembre de 2007, a favor del establecimiento denominado **PROCOLDEXT LTDA**, identificado con el Nit. 800105847-5, ubicada en la Carrera 30 N. 5ª-54/60 (Dir. Nueva) por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

18 ABR 2008

Proyecto: Johana Alexandra Gómez Agudelo  
Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina.